



Nº 630

Puerto Montt, 12 de noviembre de 2019

Señor
José Manuel Ureta Rojas
Granja Marina Tornagaleones S.A.

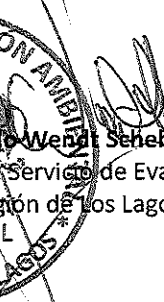
Av. Diego Portales 2000, Piso 9

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 418 de 12 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a los proyectos "AMPLIACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES CAPEAGUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, CÓDIGO DE CENTRO 102139" RCA N° 260 de 29 de Abril de 2014, "Centro de Cultivo de Salmónidos Capeguapi (Solicitud N°202101087)" Resolución Exenta N° 43 de 24 de Enero de 2005 y "AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO CAPEAHUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, Nº DE SOLICITUD 210101141 Resolución Exenta N° 439 de 29 de Junio de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wenzel Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
DIRECCIÓN REGIONAL
REGION DE LOS LAGOS

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 769

ANT: Proyectos "AMPLIACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES CAPEAGUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, CÓDIGO DE CENTRO 102139" RCA N° 260 de 29 de Abril de 2014, "Centro de Cultivo de Salmónidos Capeguapi (Solicitud N°202101087)" Resolución Exenta N° 43 de 24 de Enero de 2005 y "AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO CAPEAHUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, N° DE SOLICITUD 210101141 Resolución Exenta N° 439 de 29 de Junio de 2012

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 12 de noviembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 418 de 12 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a los proyectos "AMPLIACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES CAPEAGUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, CÓDIGO DE CENTRO 102139" RCA N° 260 de 29 de Abril de 2014, "Centro de Cultivo de Salmónidos Capeguapi (Solicitud N°202101087)" Resolución Exenta N° 43 de 24 de Enero de 2005 y "AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO CAPEAHUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, N° DE SOLICITUD 210101141 Resolución Exenta N° 439 de 29 de Junio de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Sernapesca Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Castro

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 418 _____/

Puerto Montt, 12 de noviembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República. y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. Nº 131456 de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "AMPLIACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES CAPEAGUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, CÓDIGO DE CENTRO 102139" y la Resolución Exenta Nº 260 de 29 de Abril de 2014 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La Resolución Exenta Nº 712 de fecha 29 de diciembre de 2015, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto "AMPLIACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES CAPEAGUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, CÓDIGO DE CENTRO 102139" Resolución Exenta Nº 260 de 29 de Abril de 2014.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Centro de Cultivo de Salmónidos Capeguapi (Solicitud Nº202101087)" y la Resolución Exenta Nº 43 de 24 de Enero de 2005 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
7. La Resolución Exenta Nº 94 de fecha 08 de febrero de 2019, que DA CUENTA DE CAMBIOS EN TITULARIDAD DEL PROYECTO QUE SE INDICA "Centro de Cultivo de Salmónidos Capeguapi (Solicitud Nº202101087)" Resolución Exenta Nº 43 de 24 de Enero de 2005.

8. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO CAPEAHUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, Nº DE SOLICITUD 210101141" y la Resolución Exenta Nº 439 de 29 de Junio de 2012 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
9. Los antecedentes ingresados con fecha 24 de septiembre de 2019 a Sistema de Pertinencia en sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3360, por el Señor José Manuel Ureta Rojas, en representación de Granja Marina Tornagaleones S.A..

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."

4. Que mediante presentación ingresados con fecha 24 de septiembre de 2019 a Sistema de Pertinencia en sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3360, el Señor José Manuel Ureta Rojas, en representación de Granja Marina Tornagaleones S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en los proyectos "AMPLIACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES CAPEAGUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, CÓDIGO DE CENTRO 102139" RCA N° 260 de 29 de Abril de 2014, "Centro de Cultivo de Salmónidos Capeguapi (Solicitud N°202101087)" Resolución Exenta N° 43 de 24 de Enero de 2005 y "AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO CAPEAHUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, N° DE SOLICITUD 210101141 Resolución Exenta N° 439 de 29 de Junio de 2012 constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, en su carta ingresada con fecha 24 de septiembre de 2019 a Sistema de Pertinencia en sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3360, don José Manuel Ureta Rojas, en representación de Granja marina Tornagaleones S.A., sostiene que a los proyectos "AMPLIACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES CAPEAGUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, CÓDIGO DE CENTRO 102139" RCA N° 260 de 29 de Abril de 2014, "Centro de Cultivo de Salmónidos Capeguapi (Solicitud N°202101087)" Resolución Exenta N° 43 de 24 de Enero de 2005 y "AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO CAPEAHUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, N° DE SOLICITUD 210101141 Resolución Exenta N° 439 de 29 de Junio de 2012 se le pretende introducir el siguiente cambio:

Utilización de agua enriquecida con aire u oxígeno para la mejora o mantención de las concesiones ambientales del sitio productivo.

La incorporación de agua enriquecida con aire u oxígeno con el proveído por ChucaoTEC se realiza a través de la succión de agua de mar desde la superficie para luego ser pasado por el sistema de enriquecimiento con aire u oxígeno; este sistema se encarga de aumentar la concentración de oxígeno en el agua a través de la generación de nano burbujas de oxígeno que luego son bombeadas a distintas profundidades de la columna de agua.

La tecnología utilizada por ChucaoTEC genera una alta concentración de nanoburbujas, con concentraciones de hasta 920 millones de burbujas por mililitro, con diámetros de 82nm. Las nanoburbujas son burbujas de gas extremadamente pequeñas que tienen varias propiedades físicas únicas que las hacen muy diferentes de las burbujas normales. Estas propiedades hacen de los nanoburbujas un método de aireación superior.

Flotabilidad neutra

Las nanoburbujas de Moleaer tienen un diámetro promedio típico de aproximadamente 80 nm basado en pruebas exhaustivas realizadas en laboratorios independientes que utilizan el software NanoSight Nanoparticle Tracking Analysis de Malvern. Las burbujas de este tamaño carecen de suficiente flotabilidad para alcanzar la superficie y, en cambio, siguen el movimiento browniano. El efecto neto es que las nanoburbujas permanecerán suspendidas en el agua durante meses hasta que se disuelvan, viajando al azar por todo el cuerpo de agua y aireando de manera eficiente toda la columna de agua. Posteriormente, el oxígeno disuelto (OD) medido en las

partes más profundas de un tanque o estanque coincidirá con el OD registrado cerca de la superficie. Este comportamiento único permite a las nanoburbujas proporcionar una distribución homogénea de oxígeno en todo el cuerpo de agua.

Reserva de gas

La flotabilidad neutra y la carga superficial negativa de las nanoburbujas les permite permanecer en suspensión durante meses a la vez. Esto ocurre incluso después de que la solución alcanza la saturación de oxígeno. En esta capacidad, las nanoburbujas actúan como una reserva de gas en la solución, las nanoburbujas difunden rápidamente más oxígeno en el agua, manteniendo los niveles elevados de oxígeno disuelto hasta que se agotan. Esta reserva de gas adicional, estimada hasta un 20% por encima del punto de saturación.

Eficiencia de transferencia de oxígeno

Al ser una descarga a través de tubería, pero de forma gravitacional, la velocidad del agua enriquecida es muy baja (menor a 9.5 cm/s), esto se realiza para lograr una velocidad de difusión casi laminar en la columna y por consiguiente evitar la resuspensión de sedimentos marinos (memoria de cálculo y diseño en anexos de la solicitud).

La inyección de oxígeno a través de nanoburbujas tiene flotabilidad neutra lo que impide la generación de fenómenos de surgencias de masas de agua con los posibles impactos que esto pueda ocasionar.

Como métodos de control, el equipo se instalará con una cámara en el punto de inyección para así verificar que no exista resuspensión, también se instalará un sensor de oxígeno para ir monitoreando desde la superficie los cambios/variaciones en la concentración de oxígeno.

El sistema de inyección se instala en la superficie de un barco o pasillo de la concesión y desde este se baja el equipo conectado a una manguera hasta la profundidad requerido para generar la inyección de oxígeno, esta profundidad variará en función del resultado que se quiera buscar en el sentido de la capa de agua que presente disminución de la concentración de oxígeno, el equipo en algunos casos podría llegar hasta el fondo de la concesión o última capa de agua, esto cuando el efecto buscado sea aumentar la concentración de oxígeno en la interface agua/fondo, con la salvedad previamente indicada respecto de que la velocidad de inyección impedirán un efecto negativo en el sustrato/sedimentos o la resuspensión de esto.

En términos generales, el método de aplicación consistirá en un enriquecimiento con oxígeno en la forma de Nanoburbujas de un caudal de agua, que luego será difundido a una distancia no mayor a 100cm del fondo marino.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio de Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "AMPLIACIÓN

CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES CAPEAGUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, CÓDIGO DE CENTRO 102139" RCA N° 260 de 29 de Abril de 2014, "Centro de Cultivo de Salmónidos Capeguapi (Solicitud N°202101087)" Resolución Exenta N° 43 de 24 de Enero de 2005 y "AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO CAPEAHUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, N° DE SOLICITUD 210101141 Resolución Exenta N° 439 de 29 de Junio de 2012 .

9. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "AMPLIACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES CAPEAGUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, CÓDIGO DE CENTRO 102139" RCA N° 260 de 29 de Abril de 2014, "Centro de Cultivo de Salmónidos Capeguapi (Solicitud N°202101087)" Resolución Exenta N° 43 de 24 de Enero de 2005 y "AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO CAPEAHUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, N° DE SOLICITUD 210101141 Resolución Exenta N° 439 de 29 de Junio de 2012 .
10. Que las obras, acciones o medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva del aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no considerarían un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Manuel Ureta Rojas, en representación de Granja Marina Tornagaleones S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera".
13. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación ingresada con fecha 24 de septiembre de 2019 a Sistema de Pertinencia en sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3360.

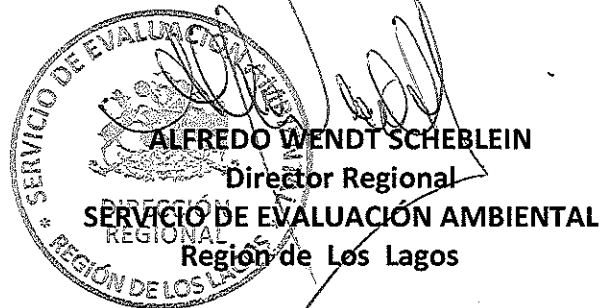
SE RESUELVE:

- I. Que las obras, acciones o medidas descritas por don José Manuel Ureta Rojas, en representación de Granja Marina Tornagaleones S.A., no constituyen cambios de consideración a los proyectos "AMPLIACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES CAPEAGUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, CÓDIGO DE CENTRO 102139" RCA N° 260 de 29 de Abril de 2014, "Centro de Cultivo de Salmónidos Capeguapi (Solicitud N°202101087)" Resolución Exenta N° 43 de 24 de Enero de 2005 y "AMPLIACIÓN DE BIOMASA

CENTRO DE CULTIVO CAPEAHUAPI, COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, DECIMA REGIÓN DE LOS LAGOS, Nº DE SOLICITUD 210101141 Resolución Exenta Nº 439 de 29 de Junio de 2012 , por lo que su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- II. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
- III. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Sernapesca Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias